



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1296 CUAD. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **ANA MARÍA MORENO ARIÍSTIZABAL**, por las siguientes sumas:

1.-) \$19.365.386 Por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el la presentación de la demanda (15 de septiembre 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) Se niegan los intereses de plazo solicitados en la pretensión 1.3, por cuanto del título base de recaudo no se deduce su período de causación, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento y creación coinciden.

4.-) Respecto a los intereses de mora solicitados, estese a lo resuelto en el numeral 2 de este auto.

Tenga en cuenta que los intereses moratorios solo se causan a partir del vencimiento de la obligación, pues solo a partir de ello se predica la existencia de mora.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

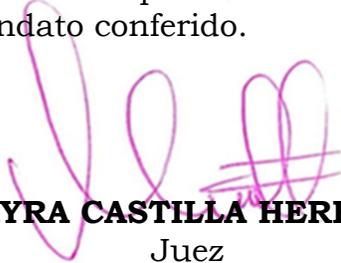
recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29040661276d06e593e9ff4e7e684ec3021fcae9da0614f4618f258b69c620e2**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1297 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **MONOLITO INGENIERÍA S.A.S.** contra **LUIS EDUIN RODRÍGUEZ GUZMÁN** y contra la sociedad **GRUPO IGR S.A.S.**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 002-2022.**

- 1.-) \$25.000.000 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de plazo causados desde el 28 de abril de 2022 hasta el 17 de mayo de 2022.
- 3.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 18 de mayo de 2022 (día siguiente al vencimiento de la obligación) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a las abogadas SANDRA YILENNY GONZÁLEZ LEÓN y EMILSE YANETH GARCIA SALINAS como apoderadas judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. En ningún caso podrán las apoderadas actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd711c70723a88288880946d323fd8e2770ae007ea81aa9fe44384eb1ff4465**

Documento generado en 30/01/2023 04:37:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1300**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHOAN NICOLAS SÁNCHEZ MORENO**, por las siguientes sumas:

**I.- PAGARÉ No. 2190087995**

1.-) \$17.489,735 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 24 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**II.- PAGARÉ CON ETIQUETA No. 40593862**

1.-) \$2.406.563 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 10 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S, representada por NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67c1c35844502016766b0bcc7da2814fb820d4bd8091d35278af293197d6e738

Documento generado en 30/01/2023 11:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1302 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A- AECSA** – contra **JOSÉ VICENTE ORDOÑEZ AMAYA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$18.965.582,00 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 28 de julio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en su calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2022-1302

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edd77e0e5e0621401a932b85f5655fdbd7f8cfe94a83128dc8711aa78915639**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1306 CUA. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS - "COOAFIN"**, contra **MARÍA TERESA PÉREZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$6.785.305,00 por capital de las cuotas vencidas que se determinan a continuación:

<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>	<b>INT. DE PLAZO</b>	<b>AVAL</b>	<b>SEGURO</b>
30/11/2009	\$ 96.812,00	\$ 153.122,00	\$ 7.631,00	\$ 8.880,00
30/12/2009	\$ 99.232,00	\$ 150.937,00	\$ 7.395,00	\$ 8.880,00
30/01/2010	\$ 101.713,00	\$ 148.698,00	\$ 7.154,00	\$ 8.880,00
28/02/2010	\$ 104.256,00	\$ 146.402,00	\$ 6.906,00	\$ 8.880,00
30/03/2010	\$ 106.862,00	\$ 144.050,00	\$ 6.653,00	\$ 8.880,00
30/04/2010	\$ 109.534,00	\$ 141.638,00	\$ 6.393,00	\$ 8.880,00
30/05/2010	\$ 112.272,00	\$ 139.166,00	\$ 6.126,00	\$ 8.880,00
30/06/2010	\$ 115.079,00	\$ 136.633,00	\$ 5.853,00	\$ 8.880,00
30/07/2010	\$ 117.956,00	\$ 134.036,00	\$ 5.573,00	\$ 8.880,00
30/08/2010	\$ 120.905,00	\$ 131.374,00	\$ 5.286,00	\$ 8.880,00
30/09/2010	\$ 123.927,00	\$ 128.645,00	\$ 4.992,00	\$ 8.880,00
30/10/2010	\$ 127.025,00	\$ 125.849,00	\$ 4.690,00	\$ 8.880,00
30/11/2010	\$ 130.201,00	\$ 122.982,00	\$ 4.381,00	\$ 8.880,00
30/12/2010	\$ 133.456,00	\$ 120.044,00	\$ 4.064,00	\$ 8.880,00
30/01/2011	\$ 136.792,00	\$ 117.032,00	\$ 3.739,00	\$ 8.880,00
28/02/2011	\$ 140.212,00	\$ 113.946,00	\$ 3.407,00	\$ 8.880,00
30/03/2011	\$ 143.718,00	\$ 110.781,00	\$ 3.065,00	\$ 8.880,00
30/04/2011	\$ 147.311,00	\$ 107.538,00	\$ 2.716,00	\$ 8.880,00
30/05/2011	\$ 150.993,00	\$ 104.214,00	\$ 2.357,00	\$ 8.880,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

30/06/2011	\$ 154.768,00	\$ 100.806,00	\$ 1.990,00	\$ 8.880,00
30/07/2011	\$ 158.637,00	\$ 97.314,00	\$ 1.613,00	\$ 8.880,00
30/08/2011	\$ 162.603,00	\$ 93.734,00	\$ 1.227,00	\$ 8.880,00
30/09/2011	\$ 166.668,00	\$ 90.065,00	\$ 832,00	\$ 8.880,00
30/10/2011	\$ 170.835,00	\$ 86.303,00	\$ 426,00	\$ 8.880,00
30/11/2011	\$ 175.106,00	\$ 82.448,00	\$ 10,00	\$ 8.880,00
30/12/2011	\$ 179.484,00	\$ 78.497,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
30/01/2012	\$ 183.971,00	\$ 74.446,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
29/02/2012	\$ 188.570,00	\$ 70.295,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
30/03/2012	\$ 193.284,00	\$ 66.039,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
30/04/2012	\$ 198.116,00	\$ 61.677,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
30/05/2012	\$ 203.069,00	\$ 57.207,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
30/06/2012	\$ 208.146,00	\$ 52.624,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
30/07/2012	\$ 213.350,00	\$ 47.927,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
30/08/2012	\$ 218.683,00	\$ 43.112,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
30/09/2012	\$ 224.150,00	\$ 38.177,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
30/10/2012	\$ 229.754,00	\$ 33.119,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
30/11/2012	\$ 235.498,00	\$ 27.934,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
30/12/2012	\$ 241.385,00	\$ 22.620,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
30/01/2013	\$ 247.420,00	\$ 17.173,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
28/02/2013	\$ 253.606,00	\$ 11.589,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
30/03/2013	\$ 259.946,00	\$ 5.866,00	\$ 0,00	\$ 8.880,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$6.785.305</b>	<b>\$3.736.059</b>	<b>\$ 104.479</b>	<b>\$ 364.080</b>

2.-) Por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas anteriores liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada una, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$3.736.059 por intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, en la cuantía que se especifica en el cuadro anterior.

4.-) \$104.479 por concepto de aval, correspondientes a cada una de las cuotas reseñadas en la tabla.

5.-) \$364.080 por concepto de primas de seguros, correspondientes a cada una de las cuotas que se discriminaron en la tabla.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2022-1306

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d1bcf9e8265e03f041b601d4016e1ff943e273f7d72880450d98cb5a571d95d**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1310 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **LEYDY PAOLA DAZA NIÑO**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$12.318.812 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde la presentación de la demanda (19 de septiembre 2022) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) \$1.428.264 por los intereses de plazo que se causaron desde el 18 de febrero de 2022 hasta el 22 de agosto de 2022.
- 4.-) Respecto a los intereses de mora solicitados en la pretensión 1.4, estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Tenga en cuenta que los intereses de mora solo se causan a partir del vencimiento de la obligación.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

---

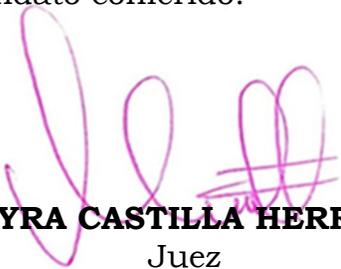
<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2022-1310

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0e123d990a4e73a6199125df05731a54e264c23449e5020eb80f19367f2bb8**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1316 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES S C - COOPEMPRESARIAL S C** - contra **CRISTIAN CAMILO DUQUE CASTRO**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$9.000.000 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 1 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se reconoce personería a la abogada MARGOT CARDOZO NARANJO, en su calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (3).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d34434d552b96446032e2b5f7089373307f432fc35510368e895897df261ce**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1467 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **SYSTEMGROUP S.A.S.** y en contra de **GIANCARLO GÓMEZ DEL CHIARO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$20.889.707,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 12 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a los abogados JORGE MARIO SILVA BARRETO y CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, como apoderados judiciales de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido. En ningún caso podrán los apoderados actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a2cc21f590c31c445c042638076436938c7fd3c73f57ed605df77254272800**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**EXP. Ejecutivo 2022-1285 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL - SIGESCOOP - EN INTERVENCION** contra **NELSON FABIÁN PÉREZ VELOSA**, por las siguientes sumas:

**CONTRATO DE MUTUO N°4112**

1.- \$2.372.118,00 por capital de las cuotas vencidas y convenidas en el contrato de mutuo base de recaudo, que se determinan a continuación:

<b>No. CUOTAS</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>VALOR CUOTAS CAPITAL</b>	<b>VALOR INTERES DE PLAZO</b>
1	31-07-2016	\$ 21.877	\$ 56.256
2	31-08-2016	\$ 23.049	\$ 55.084
3	30-09-2016	\$ 24.221	\$ 53.912
4	31-10-2016	\$ 25.393	\$ 52.740
5	30-11-2016	\$ 26.565	\$ 51.568
6	31-12-2016	\$ 27.737	\$ 50.396
7	31-01-2017	\$ 28.909	\$ 49.224
8	28-02-2017	\$ 30.081	\$ 48.052
9	31-03-2017	\$ 31.253	\$ 46.880
10	30-04-2017	\$ 32.425	\$ 45.708
11	31-05-2017	\$ 33.597	\$ 44.536
12	30-06-2017	\$ 34.769	\$ 43.364
13	31-07-2017	\$ 35.941	\$ 42.192
14	31-08-2017	\$ 37.113	\$ 41.020
15	30-09-2017	\$ 38.285	\$ 39.848
16	31-10-2017	\$ 39.457	\$ 38.676
17	30-11-2017	\$ 40.629	\$ 37.504
18	31-12-2017	\$ 41.801	\$ 36.332
19	31-01-2018	\$ 42.973	\$ 35.160

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

20	28-02-2018	\$ 44.145	\$ 33.988
21	31-03-2018	\$ 45.317	\$ 32.816
22	30-04-2018	\$ 46.489	\$ 31.644
23	31-05-2018	\$ 47.661	\$ 30.472
24	30-06-2018	\$ 48.833	\$ 29.300
25	31-07-2018	\$ 50.005	\$ 28.128
26	31-08-2018	\$ 51.177	\$ 26.956
27	30-09-2018	\$ 52.349	\$ 25.784
28	31-10-2018	\$ 53.521	\$ 24.612
29	30-11-2018	\$ 54.693	\$ 23.440
30	31-12-2018	\$ 55.865	\$ 22.268
31	31-01-2019	\$ 57.037	\$ 21.096
32	28-02-2019	\$ 58.209	\$ 19.924
33	31-03-2019	\$ 59.381	\$ 18.752
34	30-04-2019	\$ 60.553	\$ 17.580
35	31-05-2019	\$ 61.725	\$ 16.408
36	30-06-2019	\$ 62.897	\$ 15.236
37	31-07-2019	\$ 64.069	\$ 14.064
38	31-08-2019	\$ 65.241	\$ 12.892
39	30-09-2019	\$ 66.413	\$ 11.720
40	31-10-2019	\$ 67.585	\$ 10.548
41	30-11-2019	\$ 68.757	\$ 9.376
42	31-12-2019	\$ 69.929	\$ 8.204
43	31-01-2020	\$ 71.101	\$ 7.032
44	29-02-2020	\$ 72.273	\$ 5.860
45	31-03-2020	\$ 73.445	\$ 4.688
46	30-04-2020	\$ 74.617	\$ 3.516
47	31-05-2020	\$ 75.789	\$ 2.344
48	30-06-2020	\$ 76.961	\$ 1.172
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2.372.118</b>	<b>\$ 1.378.266</b>

2.- \$1.378.266 por intereses de plazo que se relacionan en el cuadro anterior.

3.- Los intereses de mora sobre cada una de las cuotas de capital vencidas y no pagadas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

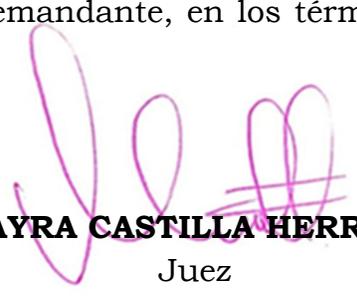
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRÉS VALENCIA BERNAL, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83c418ba8b1550cc987aa3a03869dfb69cbea7634993f24c6c1b782355f6cb6f**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1295 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **JOHANA PATRICIA RIVERA TORRES** y **THILAN ANDRÉS BERMÚDEZ GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.484.195,00 por los cánones de arrendamiento, que se relacionan a continuación:

<b>PERIODO</b>	<b>VALOR CANON</b>
03-2022	\$ 354.885,00
04-2022	\$ 354.885,00
05-2022	\$ 354.885,00
06-2022	\$ 354.885,00
07-2022	\$ 354.885,00
08-2022	\$ 354.885,00
09-2022	\$ 354.885,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.484.195,00</b>

2.-) \$1.064.655,00 por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento base de la ejecución.

3.-) Por los cánones que en lo sucesivo se causen, hasta que se produzca la terminación del contrato y/o la entrega del inmueble al arrendador.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

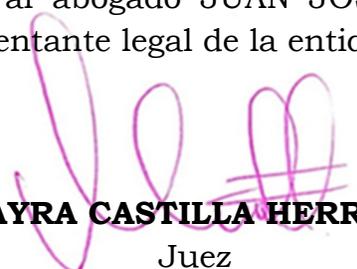
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN quien actúa como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ffee3bc5563010ff4e36d063f7d005ece37e4c1ace76bb4f333fa4fc108e8f**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1299 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR –COLSUBSIDIO** contra **ANDRÉS GUILLERMO PARDO LEMUS**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 31880001004565736**

- 1.-) \$1.894.789,67 por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral 1º, liquidados desde el 13 de septiembre de 2022 (día siguiente al vencimiento de la obligación) y, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**PAGARÉ No. 20000516677**

- 1.-) \$4.114.483,03 por concepto del capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral 1º, liquidados desde el 13 de septiembre de 2022 (día siguiente al vencimiento de la obligación) y, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

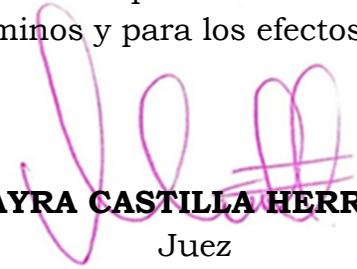
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la sociedad HEVARAN S.A.S. como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b29ba7254b26528c1a67f8f0b6b4609485c4cbd2299a86745933741f7e1e31**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2022-1273 CUA. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -hipoteca), a favor de **OLGA PATRICIA PARRA BAZZANI (Cesionaria de la señora TERESA BAZZANI PARRA)** contra **ROSARIO DEL PILAR TORRES DELGADO**, por las siguientes sumas:

1.- \$10.000.000,00 por concepto del saldo insoluto de la obligación comprendida en el contrato de mutuo contenido en la Escritura pública No. 2717 del 28 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría 67 del Círculo de Bogotá.

2.- Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 28 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- \$2.000.000, por *honorarios*, conforme a lo convenido en la cláusula quinta de Escritura pública No. 2717 del 28 de septiembre de 2017, otorgada en la Notaría 67 del Círculo de Bogotá.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

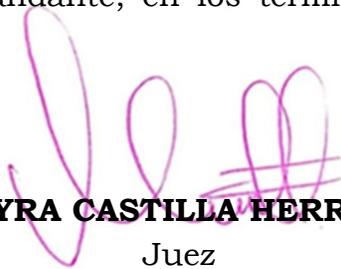
La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1758649**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

Se reconoce personería al abogado SERGIO BLANCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5913bae01d712bac0e5cb758f015a4a3ff1e1af500f3fc07c8fef18b9ac20a8**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2022-1303 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva establecida en el art. 468 del C.G.P. (Para la efectividad de la garantía real -hipoteca), a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JAVIER HERNANDEZ RIVERA** y **LEYDI BIBIANA DELGADO GALVIS**, por las siguientes sumas:

1.- \$483.121,24 equivalentes a 1.546,7195 UVR por capital de las cuotas vencidas, convenidas en el Pagaré No. 13747620, que se determinan a continuación:

<b>CUOTAS</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
50	5/03/2022	258,9742	\$ 80.891,16	\$ 41.307,08
51	5/04/2022	258,4962	\$ 80.741,86	\$ 199.995,43
52	5/05/2022	258,0204	\$ 80.593,24	\$ 198.680,90
53	5/06/2022	257,5468	\$ 80.445,31	\$ 197.344,49
54	5/07/2022	257,0755	\$ 80.298,10	\$ 196.037,68
55	5/08/2022	256,6064	\$ 80.151,57	\$ 194.709,05
	<b>TOTAL</b>	<b>1.546,7195</b>	<b>\$ 483.121,24</b>	<b>\$ 1.028.074,63</b>

2.- \$1.028.074,63 equivalentes a 3.291,3955 UVR, por los intereses de plazo que debieron pagarse con las cuotas vencidas, conforme se discriminó en el cuadro anterior.

3.- \$29.246.479,63 equivalentes a 93.633,0195 UVR por capital acelerado.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4.- Los intereses de mora sobre el capital de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

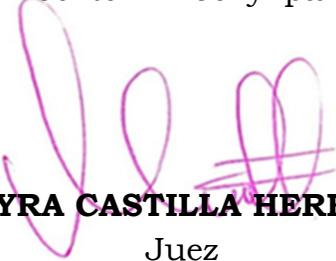
La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

II. DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-419340**, conforme consta en E.P N°7357 de 6 de diciembre de 2017 otorgada en la notaría 7ª del Círculo de Bucaramanga. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga – Santander, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Una vez inscrito el embargo, se decidirá sobre el secuestro del inmueble.

Reconocer a la sociedad GESTICOBANZAS S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, quien actúa por conducto del abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **593d68ea20211fcd845ee32a54ac7e272ebc4b35574901844ec83c5aa3ec5213**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1316 CUA.1.**

Se niega la solicitud de retiro de la demanda, presentada por la abogada DARNELLY AMPARO ROJAS GARZÓN, toda vez que quien actúa en representación de la parte actora es la Dra. MARGOT CARDOZO NARANJO, sumado a que no se allegó poder que faculte a la solicitante para presentar la referida petición.

En tal caso, de ser pertinente, deberá allegar nueva solicitud, acompañada del respetivo poder.

NOTIFÍQUESE (3).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Código de verificación: **69bbc064e81586798613e7c31eb9749479287018b53ec50d5ab774dfca6977c1**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2019-01015 CUA. 1.**

La comunicación que antecede, allegada por la abogada DEISY VARGAS SICHACA, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo a la curadora designada y, en su lugar, se nombra al abogado GILBERTO GOMEZ SIERRA, quien recibe notificaciones en la carrera 23 No. 51 -17 Galerías, Bogotá, en los correos electrónicos [invercobros2@outlook.com](mailto:invercobros2@outlook.com) - [invercobros@hotmail.com](mailto:invercobros@hotmail.com), y Tel. 772-21591 - 3480258, para que represente en este asunto a los demandados EDUYN HUMBERTO RÓDRIGUEZ NOVOA y SINDY LORENA REY BARBOSA.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5bc624f7813ea6032eb2cf7cda217636f73038c73ce0ecdfe06dc68aa7e540**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

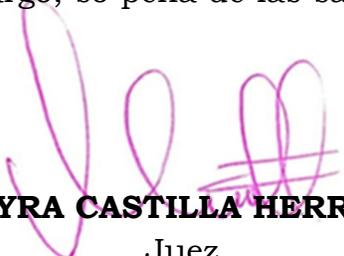
**EXP. Ejecutivo 2020-00083 CUA. 1.**

La comunicación que antecede, allegada por el abogado JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, se agrega a los autos para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, se RELEVA del cargo a el curador designado y, en su lugar, se nombra a la abogada DIANA VICTORIA REYES RUÍZ, quien recibe notificaciones en la carrera 6 No. 10 – 42 oficina 306 de esta ciudad y dirección electrónica [themiscartera2018@gmail.com](mailto:themiscartera2018@gmail.com) , para que represente en este asunto al demandado.

Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz la designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación se pronuncie sobre la aceptación del cargo, so pena de las sanciones de ley (numeral 7° art. 48 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6574e4dd3b8b035981949a8d5ab94455562b501adf3fa0fcbfc6bbbc0e8ed02b**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1278 CUA. 1.**

Se RECHAZA la demanda por falta de competencia para asumir su conocimiento, en consideración al factor territorial.

Lo anterior por cuanto, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 28 del C.G.P., el competente para conocer de los procesos contenciosos es el juez del domicilio del demandado.

Así mismo, de acuerdo con el numeral 3° de la citada norma, en los procesos que involucren títulos ejecutivos, también será competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

En este caso, las sociedades demandadas GEO CASAMAESTRA S.A.S. y PROMOTORA OVIEDO ARMENIA S.A.S. tienen su domicilio en la ciudad de Armenia (Quindío) y, por otro lado, en el título base de ejecución no se estipuló que el cumplimiento de la obligación allí estipulada debiese producirse en la ciudad de Bogotá, por tanto, atendiendo los criterios reseñados, el competente para conocer de este asunto es el Juez Civil Municipal de la citada urbe y/o su equiparable.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil Municipal y/o Promiscuo Municipal de Armenia – Quindío, (Reparto). Oficiense. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bc5fbe97c3999fc1ee221c0ec6315a14e09428945dbbeeb838b37131a7a907**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Solicitud de prueba anticipada -Interrogatorio de parte-  
No. 2022-1298**

Se RECHAZA la anterior solicitud por cuanto el despacho carece de competencia para conocer del asunto, teniendo en cuenta que, de conformidad con el parágrafo del art. 17 del C.G.P., los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple conocen **únicamente:**

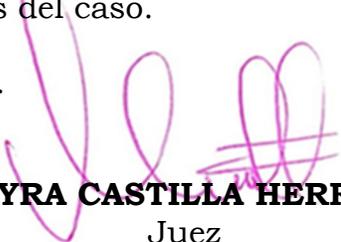
*“**1.** De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. **2.** De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. **3.** De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Ahora bien, este despacho, por disposición del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, desde el 1º de noviembre de 2018, tiene la categoría de “Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple” y por ende su competencia se restringe a los asuntos enlistados en el parágrafo ya citado.

Por lo anotado y dada la naturaleza del asunto, así como la regla de competencia fijada en el numeral 7º del citado art. 17 del C.G.P., el competente para su conocimiento es el Juez Civil Municipal.

Por lo anterior, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que lo reparta entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por ser los competentes. Oficiese. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8da60491a3cc8dfbbadaa0547c99af3e8e70b8874fab35b776e5670ff225ad**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado**  
**No. 2022-1293 CUA. 1**

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de RV INMOBILIARIA S.A. contra BÁRBARA ASTRID SOTO CORREA (art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce personería al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN quien actúa como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97c93081c16c0df60792327bcec54d9144905caf96cb1b9def341227c580e14**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal sumario de restitución de inmueble arrendado No.  
2022-1294**

ADMÍTASE, por el procedimiento verbal sumario, la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de **RV INMOBILIARÍA S.A.** contra **MARILIANA CAICEDO MURGAS**, (Art. 384 en concordancia con el art. 390 del C.G.P.)

Notifíquese a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Se reconoce al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f32970ab2389ead15ce920787032c15a4c7b4de8140edb35d98d9141ec840c9**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1328 CUA. 1.**

En atención al escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a85c6e7cbcd248fba30bf8033789a6873d9c730f51bc077fe89725a8bce8f**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1289 CUA. 1.**

En atención a la remisión del expediente de la referencia, que procede originalmente del Juzgado Veinticuatro (24) Administrativo Oral de Medellín, quien declaró la falta de jurisdicción para conocer de la demanda ejecutiva que versa sobre la ejecución de una condena en costas impuesta por esa jurisdicción a un particular, este despacho resuelve:

**1.-** AVOCAR el conocimiento de las diligencias, en el estado en que se encuentran. De conformidad con el Art. 16 del C.G.P., las actuaciones surtidas hasta el momento conservarán su validez.

**2.-** No obstante, dadas las diferencias existentes entre la normatividad del CPACA y el CGP, en cuanto al procedimiento a seguir para obtener la notificación del mandamiento de pago, el despacho, de conformidad con el artículo 286 y 287 del CGP, procede a **MODIFICAR**, de oficio, el mandamiento de pago, que en lo pertinente quedará así:

*“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FIDUPREVISORA S.A.**, como vocera DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PAP FIDUPREVISORA S.A., DEFENSA JURÍDICA EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - DAS- Y SU FONDO ROTATORIO contra **MAURI AROLDO AGÁMEZ TORRES**, por las siguientes sumas:*

*1.-) \$1.755.606 por concepto del valor de la condena en costas, a cuyo pago se condenó a la parte demandada en la sentencia proferida el 13 de julio de 2020 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 05001333302420140103200, aprobadas mediante auto del 9 de febrero de 2022.*

*2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 15 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa del 6% legal.*

*Sobre costas se resolverá en su oportunidad.*

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

*Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.*

*El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.*

*Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

*La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.*

*Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.*

*Se reconoce personería a la abogada YOLANDA DEL SOCORRO PASTOR DE PUERTA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.”*

**3.-** En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda a efectuar la notificación del demandado, en los términos ordenados, a las direcciones suministrada por la EPS FAMISANAR, en respuesta contenida en archivo 07 que se pone en su conocimiento.

Secretaría proceda a remitir el link de acceso al expediente a la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a9f8f639115416a78064d2501df9ec84d944afab4b24eb826061295e04a56e**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2022-1275 CUA. 1**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Adicione el hecho primero, precisando a favor de quien se constituyó deudor el demandado, esto es, quién o quiénes era/n el/los acreedor/es original/es de la obligación.

2.- Amplíe el hecho séptimo, indicando de manera precisa y clara **desde qué fecha incurrió en mora** el deudor en el pago de los intereses de plazo.

3.- Aclare si el acreedor amplió el plazo para el pago de la obligación, en cuyo caso deberá detallar las condiciones de tiempo, modo y lugar en que ello ocurrió.

Recuerde que el plazo original para restituir el capital mutuado era de un año contados desde la protocolización de la escritura pública.

4.- Corrija el hecho noveno, comoquiera que la figura del *endoso en propiedad* es exclusiva de los títulos valores y, de acuerdo a los anexos, lo que tuvo lugar entre demandante y la persona allí citada fue una “*cesión de crédito hipotecario*”.

5.- Informe, en los hechos de la demanda, adicionándolos, lo relativo al embargo ejecutivo con acción real de que da cuenta la anotación Nro. 008 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-155932, emanado del Juzgado 20 Civil Municipal. Observe que la medida allí decretada se halla vigente.

Precítese cual el estado de dicho proceso y alléguese las pruebas que lo acrediten.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- El escrito de subsanación, por un lado, y la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, por otro, deberá remitirse dentro del término concedido - 5 días - al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2b3af61953c599bb8a4deaabff8124a81e4226687c91a22b93ae6877233614**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1279 CUA. 1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Reformule las pretensiones, de acuerdo a la certificación de deuda emitida por la administración del conjunto demandante, de suerte que resulten concordantes.(Art. 82, num. 4, CGP).

Observe que, por ejemplo, se reclama dos veces el pago de la administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.

2.- En el poder presentado, aclárese el valor de la suma de las cuotas de administración ejecutadas, acorde con el título base del recaudo.

3.- Adicione los hechos, de modo que resulten acordes con las pretensiones, enunciando con claridad los periodos a los que corresponden las cuotas de administración ejecutadas.

4.- Adecúe, en el ítem de la cuantía, el valor de la suma de las cuotas de administración, acorde con la certificación de deuda emitida por la administración del conjunto demandante.

5.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e164e69b22e41293ef4e2710ed90c958663b15a4058e07aef03542141d8cd193**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>  
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal sumario de restitución No. 2022-1280**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- En el escrito de demanda, corrija el número de cédula del demandado ANTONI JOSÉ MALDONADO, toda vez que difiere del reseñado en el contrato de arrendamiento. (Num. 2º del art. 82 del C.G.P.)

2.- Amplíe los hechos, precisando la ubicación del inmueble, término de duración del contrato, el valor actual del canon, y el mes y año al que corresponden los cánones dejados de pagar por los arrendatarios.

3.- Informe la dirección física y de correo electrónico donde recibirán notificaciones la parte demandante y demandada (Num. 10º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).

4.- Como dentro de este asunto no se allegó solicitud de decreto de medidas cautelares, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico, acorde con lo previsto con el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

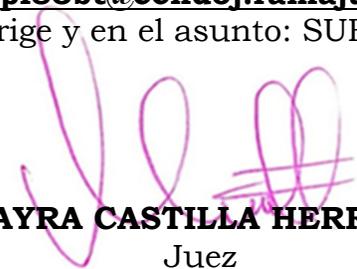
En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío **físico** de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder la actora cuando presente el escrito de subsanación.

5.- Indique en el acápite de los fundamentos de derecho, las normas de carácter sustancial que invoca para la solución del asunto. (Num 8 del art. 82 del CGP).

6.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6b07209c373e71bbbe6ddd5b6b3fc65fd37a1ffb709ac93165a253e1acf629**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1281 CUA. 1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Reformular las pretensiones de la demanda, en lo que concierne a las derivadas del título valor, letra de cambio, de conformidad con los hechos relatados y la literalidad del instrumento, de suerte que resulten concordantes.

Observe que, de manera expresa, se señaló que **no se pactaron intereses de plazo** y aún así se reclaman tales réditos en las pretensiones. Además, reclama intereses moratorios y de plazo durante un mismo periodo, pese a que ellos no son acumulables.

2.- Manifiestar, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título ejecutivo en original (letra de cambio), cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

3.- Alléguese copia digitalizada **y completa** del contrato de transacción base de ejecución promovida por el señora LARA ROSERO.

Observe que el allegado tiene páginas faltantes.

4.- Manifiestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título ejecutivo en original, contrato de transacción, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

5.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85761e7f2767700afaab831a814adef184bbdf9853461da6f71ba0e48524067**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Verbal sumario No. 2022-1282**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Indíquese, en la introducción de la demanda, el número de identificación de la parte demandante y demandada (Num. 2º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).

2.- Corrija, en la introducción de la demanda, el tipo de trámite promovido - Proceso declarativo de carácter civil y no *denuncia* -.

3.- Señálese la cuantía del asunto. (Num. 9 del art. 82 del CGP).

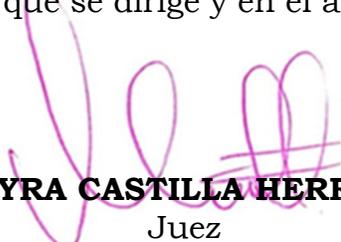
4.- Reformule las pretensiones, en el sentido de precisar e identificar las obligaciones cuya prescripción alega y pide sea declarada.

5.- Indíquese la dirección física y de correo electrónico donde recibirá notificaciones la parte demandada (num. 10º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).

6.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

7.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: **SUBSANACIÓN**.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9cd6dafd27b4a758258dc7edcffe5f87c1e4e6b346ec0809c889c4b46425e0**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)**  
**No. 2022-1284**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

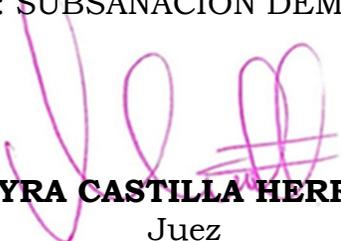
1.- Apórtese el plan de pagos en el que se determine el valor de cada cuota y su fecha de pago, al tiempo que se discriminen los diferentes conceptos que comprende (Capital, intereses, etc.).

El demandante tenga en cuenta que los valores reclamados deben resultar acordes con los reflejados en el documento requerido.

2.- Acredite, con documento idóneo, el pago de las primas de seguro solicitadas, por parte de la entidad demandante.

3.- El memorial de subsanación, deberá remitirse dentro del término concedido - 5 días - al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3eeac5d492b51005a7aea9af671da07ac5e3f7505434de36eb7e22e4e75c16**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

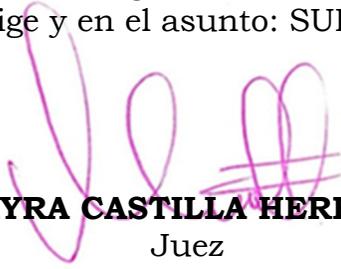
Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1286 CUA.1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Precise el período de causación de los intereses moratorios reclamados, teniendo en cuenta la fecha de radicación de las facturas ante la entidad ejecutada.
2. Manifiestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con los títulos originales, cuyas copias digitalizadas se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.
- 3.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 83  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ac769878a2993c54959d7c11e60649b5122258db526017571fcc4a54b0b5b9**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-01291 CUA. 1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Acredítese el endoso en procuración ha que hace referencia en la demanda, puesto que dentro del plenario no obra documento de esa naturaleza.
- 2.- Cumpla con las formalidades del poder, o bien allegando documento con presentación personal de acuerdo con el artículo 74 del CGP o acreditando su envío, como mensaje de datos, desde el correo de la poderdante hacia el del apoderado, como lo establece la Ley 2213 de 2022.
- 3.- Manifieste bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título valor, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.
- 4.- Aclarese el valor de la cuantía en el ítem correspondiente.
- 5.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5496efdb730452c236e843a3cbf5f177b1e414a2b88538946770fe18d434eba8**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1301 CUA. 1**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Cumpla con las formalidades del poder, o bien allegando documento con presentación personal de acuerdo con el artículo 74 del CGP o acreditando su envío, como mensaje de datos, desde el correo del poderdante hacia el del apoderado, como lo establece la Ley 2213 de 2022.
- 2.- Manifieste, bajo la gravedad del juramento, que cuenta con el título valor, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.
- 3.- Aportese el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con fecha de expedición no superior de 30 días.
- 4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2443f2a09c93f84668eea5058feeb4c0aa56998693ad2618aaab389625386ca0**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1308 CUA.1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Reformule las pretensiones, solicitando una a una las cuotas vencidas a la fecha de presentación de la demanda, y las restantes (No causadas) como capital acelerado.

Haga lo propio con los intereses de plazo y los demás rubros reclamados, solicitando mes a mes los valores adeudados por tal concepto.

2.- Precise desde qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria respecto a cada una de las obligaciones, según lo normado en el artículo 431 del C.G.P.

3.- En el acápite de notificaciones, indique la ciudad a la que corresponde la dirección de notificación de la parte demandada.

4. Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con los títulos originales, cuyas copias digitalizadas se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

5.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Firmado Por:**  
**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85c560e930e4b41b27ea9c9ab61a68baaa47c93b5491074f73e80113c623567**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Pertenencia No. 2022-1312 CUA.1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

- 1.- Amplíe los hechos de la demanda, en el sentido de informar la suerte que tuvo el proceso de pertenencia No. 2015-00796 iniciado por el aquí demandante respecto del mismo bien que se pretende usucapir, del que da cuenta el certificado de tradición del inmueble No. 50N-20297233.
- 2.- En los hechos, informe cuáles son los actos de señor y dueño que ha ejecutado el demandante.
- 3.- Enuncie los hechos que pretende probar con la declaración de los testigos, de conformidad con el art. 212 del C.G.P.
- 4.- Aportar el avalúo catastral del predio, correspondiente al año 2022.
- 5.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02366394595fec9c57dcca44ae3f638757f35b7004903cef6d3ac84b1ad947f**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

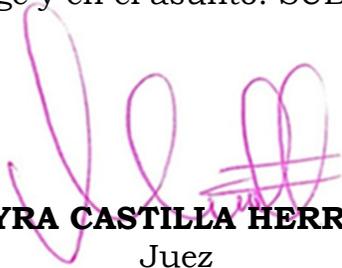
**EXP. Ejecutivo No. 2022-1318 CUA.1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:  
INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so  
pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Reformule la pretensión primera atendiendo la literalidad del acta  
de conciliación, partiendo de que el pago de la obligación, según se  
convino, se efectuaría en diez cuotas, que debe discriminar, una a una,  
por su valor y fecha de pago.

2.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo  
escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días –  
al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando  
el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4813062a14f98c95f441b8bcaa9a92a01cc14eaa93319f8e8f78b4d161890e72**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1320 CUA.1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

1.- Amplíe el hecho 4, precisando desde qué fecha se produjo el cambio al que allí se refiere y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon tal modificación por parte de la demandada.

2.- Amplíe el hecho 6, indicando la fecha de causación de las 19 cuotas de rodamiento que aduce le adeuda la parte demandada.

3.- Reformule la pretensión B, en el sentido de solicitar de manera separada cada mensualidad, discriminando los rubros mes a mes por su vencimiento (fechas exactas), así como el valor del concepto de rodamiento.

4.- Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante. (Art. 85 del C.G.P.)

5.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Mayra Castilla Herrera

Firmado Por:

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d73d12ceb5ab1f85f55185f9c51a1b8715a66cca12ce0df62541e8227b3b983c**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1322 CUA.1.**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone: INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes aspectos:

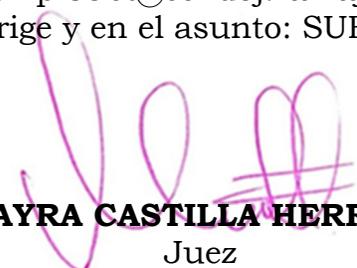
1.- Acredítese lo reseñado en el hecho cuarto, allegando el certificado de depósito expedido por DECEVAL S.A.

2.- Aclare la pretensión segunda, en el sentido de indicar si los intereses allí solicitados corresponden a réditos remuneratorios o de mora.

En todo caso deberá reformular la pretensión, indicando el tipo de interés y su período de causación, es decir, desde qué fecha y hasta cuando se generaron y, de reclamar el pago de ambas clases de réditos, deberá discriminarlos.

3.- Presente la demanda y sus correcciones **integradas en un solo escrito**, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:  
Mayra Castilla Herrera

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5527bd6038c0f8e073ed32991964c0005254f7155e4d9fa723ff7c1a52887**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Pertenencia No. 2022-1267**

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Apórtese el certificado de tradición del inmueble a usucapir, actualizado, esto es, con fecha de expedición no superior a 30 días.
2. Allegue el certificado especial del registrador de instrumentos públicos correspondiente al predio de mayor extensión, con fecha de expedición no superior a 30 días, en el que conste, de forma expresa, quiénes son las personas inscritas como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso.
3. De ser necesario, corrija la demanda y el poder, en lo que tiene que ver con la identificación del extremo accionado, para dirigirla exclusivamente contra las personas que aparecen como titulares de derechos reales de dominio y contra las demás personas que crean tener derecho sobre el bien a usucapir.
- 4.- Presente la demanda y sus correcciones integradas en un solo escrito, que deberá remitirse dentro del término concedido – 5 días – al correo del juzgado, [cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando el proceso al que se dirige y en el asunto: SUBSANACIÓN.

NOTIFÍQUESE.

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d34e9e91adf02c951b1b6e9d6a5016c53cd3bd1b14a2609be24707974211e5e**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1044 C.1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la sociedad **TRANSPORTES GACHETÁ S.A.S.** contra **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ CORREDOR**, por las siguientes sumas:

- 1.-) \$16.239.024 por capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde 16 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

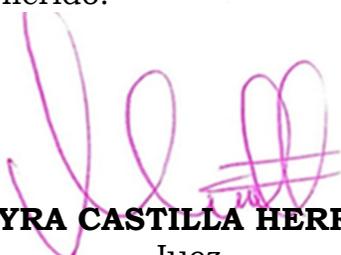
Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

se reconoce al abogado HÉCTOR MANUEL CHÁVEZ PEÑA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2022-01044

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7d1d8debccb0591de2193e7a0a89a16c3e4ab2bbb41bd15dab9a9da9cc9e83**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1259 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **HENRY ALBERTO MEJIA DURAN**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 00000080000048670.**

- 1.-) \$ 5.628.446 por el capital incorporado en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 8 de julio de 2022 (día siguiente al vencimiento de la obligación) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.-) Se niegan los intereses de mora y de plazo solicitados en las pretensiones 1.2 y 1.3, por cuanto los primeros se causan desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y se encuentran comprendidos en el numeral 2° de este auto y, respecto a los segundos, del título valor no se deduce su período de causación.

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada SANDRA ROSA ACUÑA PÁEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c1c4b10496d248e9a81278f95d66d86d9cf155e7ecf7358310e0e4a504b7d3**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1261 CUA. 1.**

Como la solicitud reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias de que trata el art. 306 en concordancia con el art. 421 del C.G.P. y el art.422 ibídem, se RESUELVE:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de **LEFEBRE Y LONG SUBASTAS SAS** contra **FRANCISCO AUGUSTO GÓMEZ PÁEZ**, por la siguiente suma:

1.- \$4.485.000,00 por concepto de perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento contractual, a cuyo pago se le condenó en la sentencia proferida el 23 de agosto de 2021 por este despacho, dentro del proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual N° 2019-2158.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior, a la tasa del 6% anual, liquidados desde el 24 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

II. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de **LEFEBRE Y LONG SUBASTAS SAS** contra **CECILIA GÓMEZ PRADA**, por la siguiente suma:

1.- \$1.150.000,00 por concepto de perjuicios patrimoniales derivados del incumplimiento contractual, a cuyo pago se le condenó en la sentencia proferida el 23 de agosto de 2021 por este despacho, dentro del proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual N° 2019-2158.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital del numeral anterior, a la tasa del 6% anual, liquidados desde el 24 de agosto de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la deuda.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

III. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en derecho, a favor de **LEFEBRE Y LONG SUBASTAS SAS** contra **CECILIA GÓMEZ PRADA Y FRANCISCO AUGUSTO GÓMEZ PÁEZ**, por la siguiente suma:

\$500.000,00 por concepto de agencias en derecho a cuyo pago se les condenó en sentencia del 23 de agosto de 2021, dentro del proceso Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Contractual N° 2019-2158, adelantado en este despacho.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

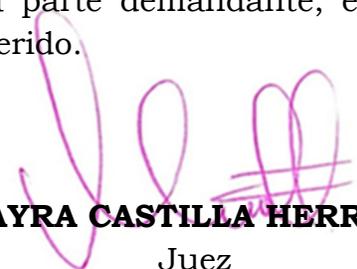
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería al abogado JUAN MANUEL TOQUICA GARCÍA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

2022-1261

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 83**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891f85a7af0be54136ceb1dafd67382238c87b54a25ae4d9af9dbddd0644bf3b**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1263 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AECSA S.A.** contra **GLORIA EMILCE ZAPATA RESTREPO**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 2656490**

- 1.-) \$2.960.149,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA quien actúa en calidad de representante legal de AECSA SA.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef26e0c171ee028a70457bdcaa311e5fd3a7dae3d41548c5d5e42040081ba441**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1265 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ARMANDO BERNAL ALBA** contra **JHON ALEXANDER CAÑÓN PULIDO**, por las siguientes sumas:

**LETRA DE CAMBIO No. 01**

1.-) \$30.000.000 por concepto de capital de la obligación.

2.-) Por los intereses de plazo sobre la suma anterior, liquidados desde el 8 de septiembre de 2021 hasta el 8 de diciembre de 2021, a la tasa del 2% mensual, siempre que no exceda la contemplada en el artículo 884 del C. de Co., equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma del numeral 1°, liquidados desde el 9 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

---

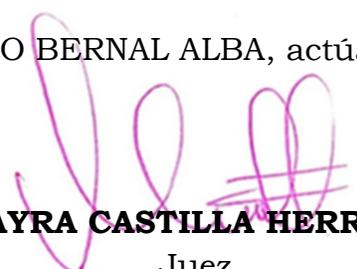
<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

El demandante ARMANDO BERNAL ALBA, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE (2).

  
**MAYRA CASTILLA HERRERA**  
Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba401259705444145fc1959df6668a3456af3e8eef047cd66afec863aaf41d7f**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1271 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -“COLSUBSIDIO”** - y en contra de **MARIO ALEJANDRO LOZANO MORALES**, por las siguientes sumas:

**PAGARÉ 150000461364**

- 1.-) \$6.566.763,00 correspondiente al capital contenido en el pagaré base de recaudo.
- 2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior, liquidados desde el 8 de septiembre de 2022 y, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

---

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb33a663a0e54d6691c5b21f4882798f39ba9fe7cfe5f4fccd9f1e5dbd7d6e**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo 2022-1277 CUA. 1.**

Como la solicitud reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias de que trata el art. 306 en concordancia con el art. 421 del C.G.P. y el art.422 ibídem, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MANAGEMENT + DEVELOPMENT CONSTRUCTORA S.A.S. - M+D CONSTRUCTORA S.A.S.** - contra **INGOREZ LIMITADA**, por las siguientes sumas:

1.-) \$30.279.111 a por concepto de costas y agencias en derecho a cuyo pago se condenó a la parte demandada en el Laudo Arbitral N°128.923, proferido por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el 16 de mayo de 2022.

2.-) Por los intereses de mora sobre la obligación dineraria del numeral anterior, a la tasa establecida en el artículo 884 del C. de Co., dada la calidad de comerciantes de las partes, liquidados desde el 24 de mayo de 2022<sup>2</sup> hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

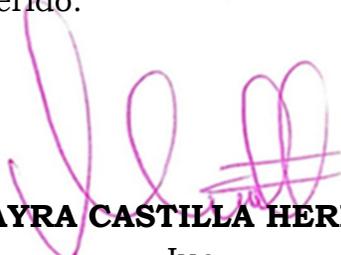
<sup>2</sup> Día siguiente a la fecha de ejecutoria.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce personería a la abogada DIANA CAROLINA CADENA BOYACÁ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

OLAA

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

\_\_\_\_\_  
ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Mayra Castilla Herrera**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 83**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a849e4c3a816b288f9f39dcb77fba00efa58004188e1ddaf5e1cf68e6fc209f0**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4

[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C. treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1288 CUA. 1.**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA HACIENDA CASABLANCA - P.H.** contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** por las siguientes sumas:

1.-) \$4.244.760,00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA
ago-20	\$ 24.160
sep-20	\$ 174.000,00
oct-20	\$ 174.000,00
nov-20	\$ 174.000,00
dic-20	\$ 174.000,00
ene-21	\$ 180.100,00
feb-21	\$ 180.100,00
mar-21	\$ 180.100,00
abr-21	\$ 180.100,00
may-21	\$ 180.100,00
jun-21	\$ 180.100,00
jul-21	\$ 180.100,00
ago-21	\$ 180.100,00
sep-21	\$ 180.100,00
oct-21	\$ 180.100,00
nov-21	\$ 180.100,00
dic-21	\$ 180.100,00
ene-22	\$ 198.200,00
feb-22	\$ 198.200,00
mar-22	\$ 198.200,00
abr-22	\$ 198.200,00
may-22	\$ 190.200,00
jun-22	\$ 190.200,00
jul-22	\$ 190.200,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 4.244.760,00</b>

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.-) Los intereses de mora sobre los numerales anteriores, liquidados, desde el día siguiente al de vencimiento de cada cuota – día 1 del mes siguiente - hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) \$130.440,00 por concepto de cuotas de *corporación agrupación social*, que se determinan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
ago-20	\$ 2.240,00
sep-20	\$ 5.600,00
oct-20	\$ 5.600,00
nov-20	\$ 5.600,00
dic-20	\$ 5.600,00
ene-21	\$ 5.600,00
feb-21	\$ 5.600,00
mar-21	\$ 5.600,00
abr-21	\$ 6.800,00
may-21	\$ 5.900,00
jun-21	\$ 5.900,00
jul-21	\$ 5.900,00
ago-21	\$ 5.900,00
sep-21	\$ 5.900,00
oct-21	\$ 5.900,00
nov-21	\$ 5.900,00
dic-21	\$ 5.900,00
ene-22	\$ 5.900,00
feb-22	\$ 5.900,00
mar-22	\$ 5.900,00
abr-22	\$ 9.200,00
may-22	\$ 8.100,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 130.440,00</b>

4.-) \$174.000 por concepto de sanción por inasistencia a la asamblea de copropietarios del mes de enero de 2021.

5.-) Los intereses de mora sobre las cuotas anteriores, liquidados desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6.-) Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

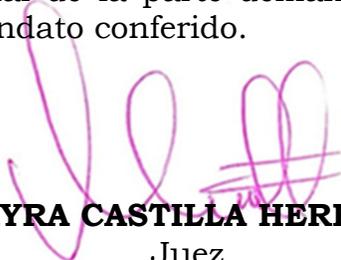
Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprimase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed82a45d594cb493b438708d4040b9116db651f1fe2363b0584fdbd8f2dbc26**

Documento generado en 30/01/2023 11:10:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE)<sup>1</sup>

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4  
[cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**EXP. Ejecutivo No. 2022-1292**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **LINA MARÍA ESPEJO VALENCIA y YERALDIN DAYANA CRUZ BARRERO**, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.800.000 por los cánones de arrendamiento que se relacionan a continuación:

<b>PERIODO</b>	<b>VALOR CANON</b>
ago-22	\$ 1.400.000,00
sep-22	\$ 1.400.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.800.000,00</b>

2.-) \$2.800,000 por la sanción pactada en la cláusula penal incluida en el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes.

3.-) Por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta que se efectúe la entrega del inmueble arrendado.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que en este caso la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La notificación también podrá efectuarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, si se desconoce la dirección electrónica de la parte demandada.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 31 DE ENERO DE 2023.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES  
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3205fe5069b72ee7b01273000450cfbafa07332380d8512fc9ae3a582a51349**

Documento generado en 30/01/2023 03:55:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**